



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO DE 2021

“Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 691 de 2010, en relación con la designación del Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009 indica que “conforme a lo previsto en el artículo 189 de la Constitución Política y demás normas concordantes, el Gobierno Nacional modificará la conformación, estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para garantizar que puedan cumplir adecuadamente sus funciones”. Además, en su parágrafo señala que “el Gobierno determinará la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Para ello, garantizará que el grupo se componga de la mejor combinación posible de habilidades técnicas y de experiencia en las materias a las que hace referencia este artículo, así como en las realidades y perspectivas de los mercados, con el fin de obtener proyectos de normas de alta calidad y pertinencia”.

Que el artículo 1.2.1.4 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en relación con la naturaleza jurídica del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, señala que “es un organismo permanente de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.

Que artículo 3 del Decreto 691 de 2010 establece la designación de los Miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública e indica que: “El Presidente de la República, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el Ministro de Hacienda y Crédito Público designarán, cada uno, un (1) miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Uno (1) de ellos podrá no tener la calidad de contador público”. Además, señala que “el miembro designado por el Presidente de la República, de conformidad con lo señalado en el inciso anterior, presidirá el Consejo Técnico de la Contaduría Pública”.

Que a fin de promover la competencia y garantizar, en el marco de la eficiencia y racionalidad de la gestión pública, la diversidad de visiones que contempla la ley, se hace necesario promover un proceso democrático, en el que los miembros del Consejo

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 691 de 2010, en relación con la designación del Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública»

Técnico de la Contaduría Pública puedan elegir directamente a quien los preside. Que este proyecto normativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, atendiendo lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Modificación del artículo 3 del Decreto 691 de 2010.* Modifíquese el artículo 3 del Decreto 691 de 2010, el cual quedará así:

“Artículo 3. *Designación de los Miembros.* El Presidente de la República, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el Ministro de Hacienda y Crédito Público designarán, cada uno, un (1) miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Uno (1) de ellos podrá no tener la calidad de contador público.

El presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública será designado en la primera sesión de cada anualidad por voto directo de los miembros presentes. Permanecerá en el cargo por un año y podrá ser reelegido sólo una vez dentro del mismo periodo. Si al finalizar la primera sesión, subsiste un empate o falta de acuerdo sobre la elección, el presidente será designado por el ministro de Comercio, Industria y Turismo.

El presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública será su vocero.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, la designación del cuarto miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, quien deberá ser contador público, se hará por el Presidente de la República, de ternas enviadas por diferentes entidades legalmente constituidas tales como: Asociaciones de Contadores Públicos, facultades de Contaduría, Colegios de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores, conformadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente del presente decreto.”

Artículo 2. *Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto rige a partir del 1 de enero del 2022 y modifica el artículo 3 del Decreto 691 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Continuación del Decreto «*Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 691 de 2010, en relación con la designación del Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública*»

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO